RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE Y SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONTR 2025 196868

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

DATOS DEL EXPEDIENTE

NÚMERO CONTR 2025 196868	**TIPO** CONTRATO DE SERVICIOS (Artículo 17 LCSP)
TRAMITACIÓN ORDINARIA	**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN** ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (Artículo 131, 159.6 LCSP)
PRESUPUESTO DE LICITACION (IVA excluido) 50.068,15 €	**IVA** 10.514,31 €
EN LETRA (IVA excluido) CINCUENTA MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO	**EN LETRA IVA** DIEZ MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO
VALOR ESTIMADO (IVA excluido) 85.115,86 €	**EN LETRA (IVA excluido)** OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO
VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: NO Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato: SI. Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato por un periodo máximo de 12 meses.	
OBJETO SERVICIO DE GESTIÓN DE RESERVAS DE TÍTULOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Abierto simplificado abreviado (Artículo 131, 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (RCL 2017,1303).	

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5 de marzo de 2025 se emite por la Directora Gerente de la Agencia, memoria relativa a la contratación del citado servicio en la que se expone la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, la elección del procedimiento de adjudicación, y criterios que se tendrán en

cuenta para adjudicar el contrato. A dicha memoria se adjuntan los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- En la misma fecha, 5 de marzo de 2025, se solicita informe jurídico sobre los pliegos de la licitación a la Asesoría Jurídica de Industria, Energía y Minas.

TERCERO.- Con fecha 13 de marzo de 2025 se emite informe AJ-CIEM 2025/12 sobre los anexos del PCAP por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia, en el que se pone de manifiesto que examinados los Anexos de referencia, se aprecia la conformidad a Derecho de su contenido.

CUARTO.- Con fecha 17 de de marzo de 2025 se emite memoria justificativa complementaria por parte de la Directora Gerente de la Agencia.

QUINTO.- El 19 de marzo de 2025 se emite por la Directora Gerente acuerdo de inicio del expediente de contratación.

SEXTO.- Consta en el expediente Documento Contable A, CONT 2025/ 0120811503, de disposición del crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el Decreto 217/2011, de 28 de junio y en el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado por el Decreto 8/2014, de 21 de enero, y se encuentra adscrita a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, teniendo entre sus objetivos coordinar y fomentar los objetivos establecidos en la política energética de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 13.1.i) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificados mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero, establece que la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía actúa como órgano de contratación de la misma.

TERCERO.-El artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en relación con el artículo 28 del citado texto establece que el acuerdo de iniciación del expediente deberá ser dictado por el órgano de contratación, sobre la base del informe razonado del servicio proponente, motivándose la necesidad del contrato, que se extenderá a los siguientes extremos:

- Que la celebración del contrato es necesaria para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.
- Cuál es la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.
- Que el objeto y contenido del contrato es idóneo para satisfacer las necesidades planteadas.

Igualmente en el expediente de contratación se justificará adecuadamente la elección del procedimiento, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato, la necesidad de la Administración de la contratación, el informe de insuficiencia de medios, para el caso de contratos de servicios así como la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso (art. 116.4 LCSP).

CUARTO.- El artículo 117 de la LCSP, establece que *"[…] completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto […]".*

QUINTO.- El artículo 122.1 de la LCSP establece que "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".

SEXTO.- El artículo 124 de la LCSP establece que "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y en la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC),el procedimiento que se inicia mediante esta resolución está sujeto a tramitación electrónica mediante el sistema de información SIREC.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente e iniciar el procedimiento de adjudicación ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO correspondiente al expediente CONTR 2025 196868 "SERVICIO DE GESTIÓN DE RESERVAS DE TÍTULOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS", según lo previsto por los artículos 117, 131 y 159.6 de la citada Ley, para la adjudicación del contrato mencionado.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente al expediente 2025 196868, para un plazo de ejecución de 24 meses, con posibilidad de una única prórroga de doce meses de duración.

TERCERO.- El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL SESENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (50.068,15 €), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un importe de IVA de DIEZ MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (10.514,31 €), por lo que el presupuesto base con el IVA incluido asciende a SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (60.582,46 €).

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos.

QUINTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares al que habrá de ajustarse la ejecución del contrato.

SEXTO.- Acordar la improcedencia de la revisión de precios, de conformidad con lo que al respecto establece el art. 103 de la LCSP.

SÉPTIMO.- No exigir a los licitadores la constitución de la garantía provisional conforme a lo previsto en el art. 106 de la LCSP.

OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el perfil del contratante.

LA DIRECTORA GERENTE
Fdo. Natalia Márquez García.